



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 192-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 28 de agosto del 2018

VISTOS:

Los Documentos N° 18967-2018, de fecha 16 de agosto del 2018 y, el Documento N° 19647-2018, de fecha 23 de agosto del 2018, ambos promovidos por el servidor, **SR. CARLOS FLORES PAREDES**, la Carta N° 618-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 17 de agosto del 2018 y, el Informe N° 954-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 24 de agosto del 2018, ambos emitidos por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Documento N° 18967-2018, de fecha 16 de agosto del 2018, presentado por el servidor, **SR. CARLOS FLORES PAREDES**, en el cual solicita ampliación del descanso por motivos de salud de la fecha 11 de julio hasta ver mejoría en su salud, para lo cual estará adjuntando documentos médicos y dichos descansos, solicitando licencia con goce de haber por encontrarse en dicha situación su salud;

Que, con Carta N° 618-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 17 de agosto del 2018, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos da respuesta al documento que antecede en el párrafo anterior, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para que remita el original del Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo-CITT otorgado por ESSALUD, pasado el plazo sin la remisión de dicho certificado, no procederá la licencia por enfermedad considerándole como faltas injustificadas los días de inasistencias y, en merito al memorando de la Subgerencia de Serenazgo, se dará término del vínculo laboral por abandono de trabajo (en virtud al Memorando N° 748-2018-SGC/GSCV/MVES, de fecha 16/08/2018, donde la Subgerencia de Serenazgo hace de conocimiento que el recurrente no ha cumplido con asistir al Centro de Labores desde el 12/08/2018, habiendo transcurrido más de 03 días consecutivos de inasistencia);

Que, con Documento N° 19647-2018, de fecha 23 de agosto del 2018, promovido por el servidor, **SR. CARLOS FLORES PAREDES**, solicita que se acumule todos los actuados y declarar fundado a través de una resolución en el extremo de que se otorgue la licencia por salud con goce de haber o se declare la incapacidad al trabajo permanente con lo cual se debe proceder a establecer una pensión mensual por invalidez o incapacidad al trabajo;

Que, Informe N° 954-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 24 de agosto del 2018, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos opina que, se declare Infundada la solicitud presentada por el recurrente, **SR. CARLOS FLORES PAREDES**, señalando que, no adjunta el Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo-CITT otorgado por ESSALUD, que justifique sus inasistencias por el periodo en el que el servidor, solicita la licencia, es decir, desde el 12/08/2018, fecha en la que culmino su licencia sin goce de haber; asimismo, que con fecha 08/05/2018, la Comisión medico evaluadora y calificadora de incapacidades-COMECI, de acuerdo a la Ley N° 26790, ha emitido el informe médico de incapacidad, dictaminando por unanimidad que la incapacidad del servidor es no temporal, motivo por el cual usted ya no tiene derecho a descanso medico subsidiado por ESSALUD y, como consecuencia la Entidad no podrá realizar el pago de sus remuneraciones mensuales;

Que, también informa dicha Unidad que, la Subgerencia de Serenazgo ha remitido mediante Informe N° 70-2018-SGS/FSCV/MVES, la ampliación de adendas para el mes de setiembre del personal a su cargo, en dicha relación se observa que, no figura el servidor, **SR. CARLOS FLORES PAREDES**, lo que significa que solo cuenta con ampliación hasta el 31/08/2018; así también, señala que, el servidor no ha cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento interno para hacer uso de la licencia por enfermedad, que es adjuntar el original del CITT, dado que dicho documento contempla los días de descanso medico;

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 192-2018-OGA/MVES

gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 38° del Reglamento Interno de los servidores civiles de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 0059-2017-ALC/MVES, con fecha 08/03/2017 señala que, *Las Licencias son las autorizaciones que se conceden a los empleados, obreros o funcionarios municipales para no concurrir al centro de labores dos o más días, en los términos y condiciones establecidos con la normatividad específica vigente; las licencias se formalizan mediante resolución;* asimismo, se dispone en el Literal a) del Artículo 38° respecto a las Licencias con goce de remuneraciones que, *por enfermedad, siendo que, se otorga de conformidad con el descanso medido particular (por los primeros 20 días) o Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo-CITT otorgado por ESSALUD, a partir del vigésimo primer día;*

Que, asimismo, el Artículo 40° del mencionado dispositivo legal señala que, *Los trabajadores que se encuentren recibiendo atención médica en la modalidad de libre elección, presentaran para la justificación de su permiso y/o licencia, el Certificado Médico obligatoriamente visado por ESSALUD y antes de las veinticuatro (24) horas cuando el descanso médico sea mayor a veinte (20) días calendario;* así también, señala en su Artículo 43° que, *El trabajador siempre deberá presentar la documentación que acredite la naturaleza de la licencia, caso contrario, la Entidad puede considerarlo como faltas injustificadas;* consecuentemente, las solicitudes de ampliación del descanso por motivos de salud y, de acumulación de pretensiones presentadas de parte del recurrente, **SR. CARLOS FLORES PAREDES**, resultan Infundadas, esto al no ajustarse a lo señalado en la normatividad vigente;

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

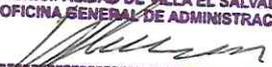
ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADAS las Solicitudes de Ampliación del descanso por motivos de salud y, de Acumulación de Pretensiones presentadas por el servidor, **SR. CARLOS FLORES PAREDES**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR la notificación de la presente Resolución del servidor, **SR. CARLOS FLORES PAREDES**, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la custodia del presente en el legajo correspondiente.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION**

**CPC FERNANDO REBATA RODRIGUEZ
GERENTE(E)**